



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-20103148-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-13742949-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-20103148-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-20103148-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 23 de mayo de 2024 contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex-Au3 del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 09 del mes de abril de 2024, una persona solicitó se le informe con respecto al sector 5 de la traza de la ex-AU3, Ley N° 3396: a) ¿cuál es el estado de cumplimiento de la ley?; b) ¿cuántos beneficiarios aún no han obtenido su solución habitacional definitiva?; c) ¿cuál es el estado de pago de los créditos hipotecarios?; d) ¿qué planes de obras se contemplan a futuro?; e) ¿cuántos terrenos quedan disponibles en propiedad del GCBA para la construcción de vivienda?;

Que, el 23 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber recibido respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que del expediente electrónico surge que el vencimiento del plazo para responder ocurrió el día 30 de abril de 2024, por lo que el interesado podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el día 22 de mayo de 2024 (conforme el artículo 32 de la Ley N° 104). Sin embargo, el presente reclamo ingresó con fecha 23 de mayo de 2024, es decir, 1 día luego de agotado el plazo legal;

Que la interposición del reclamo con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 32 de la Ley N°104. Por este motivo, este Órgano Garante está impedido de analizar lo actuado en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI) y debe rechazar formalmente el reclamo;

Que, con carácter pedagógico, se hace saber al reclamante la posibilidad de interponer nuevamente la correspondiente solicitud de acceso a la información pública y de acceder en tiempo y forma a esta instancia revisora en el caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto contra la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex-AU3 en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex-AU3, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.